

IHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

24 ENERO 1950

NÚMERO 1



CIRCULAR DEL OBISPADO

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA STA. BULA Y OTRAS DISPOSICIONES
EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A ABSTINENCIA Y AYUNO

Se acerca la dominica de Sexagésima en que suele publicarse la Sta. Bula en esta Diócesis, y Nos place proceder a ello, cumplimentando el documento que insertamos a continuación:

Nos DTOR. DON ENRIQUE, DEL TITULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.—A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de Menorca.—Salud y gracia en Nuestro Señor.

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentiâ opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Sede se conceden.—Asimismo suplico a V. E. que encargue a los reverendos señores curas párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y

forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente hagan la predicación de la dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios es la siguiente: Por el Sumario general de Cruzada.—1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 ptas.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase. Por el Sumario de Difuntos, 1 ptas. Por el Sumario de Composición, 1 ptas. Por el Sumario de Oratorio privado, 10 ptas. Por el Sumario de Reconstrucción de Iglesias, según sus posibilidades.

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.—1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 ptas.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase. Siendo los Rdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 25 de Julio de 1949.—† ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL, Arzobispo de Toledo.—Por mandato de Su Excia. Rdma. el Comisario general de la Santa Cruzada, el Secretario Contador, Lic. LUIS CASAÑAS. (Hay un sello).

Recibiendo, pues, y aceptando con agradecimiento el documento arriba inserto, ordenamos que el próximo día 12 de Febrero, Dominica de Sexagésima, se haga según costumbre en

la Sta. Iglesia Catedral y en las parroquias la publicación de la Sta. Bula.

Abreviando consideraciones históricas los predicadores expongan a los fieles con práctica sencillez y brevedad el tesoro de gracias que encierra la Bula, la finalidad de sus limosnas, más necesarias en esta nuestra diócesis que experimentó tanta destrucción en lo que toca a Clero, Culto y Fábrica, y así exhortenlos a aprovecharse de tan valioso privilegio. Esperamos, por tanto, una mayor atención de los fieles en lo correspondiente al Sumario de Reconstrucción de Iglesias.

Y por cuanto, en vista de que duran aun las tristes consecuencias de la guerra, Su Santidad, por decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de Enero de 1949, se dignó dar a los Ordinarios extraordinarias facultades de dispensa de la ley de ayuno y abstinencia, Nos hemos determinado ejercerlas este año en favor de los que tomaren el Sumario general de Cruzada y el de abstinencia y ayuno, eclesiásticos, seglares o regulares, o religiosos, o simples fieles de esta Diócesis; dispensa cuyos límites se detallan en la Nota siguiente a esta Circular.

Cuiden los Rectores de todas las iglesias y los confesores de explicar, tanto desde el púlpito como en el confesonario y siempre que hallen ocasión oportuna, que los que no están incluidos en esta dispensa, quedan obligados al cumplimiento de la ley eclesiástica en toda su extensión, conforme en la referida Nota se señala.

Según la mente de la Sagrada Congregación, exhortamos a todos los fieles y especialmente a los Sres. Eclesiásticos tanto seculares como regulares y a los religiosos y religiosas que practiquen actos piadosos de mortificación voluntaria, obras de caridad con enfermos o indigentes y preces por las intenciones de Su Santidad en correspondencia amorosa a la extraordinaria gracia recibida.

Ciudadela, 1.º de Febrero de 1950.

† EL OBISPO DE MENORCA.

NOTA SOBRE LOS DIAS DE ABSTINENCIA Y AYUNO EN 1950

I

La ley general del ayuno y abstinencia, para los que no tomen el Sumario general de Cruzada y el de abstinencia y ayuno, y no estén exceptuados de tomarlos, sigue como antes a tenor del canon 1252, a saber:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Todos los viernes del años.	a) Miércoles de Ceniza. b) Viernes y sábados de Cuaresma. c) Miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témporas. d) Vigilia de Pentecostés. e) Vigilia de la Asunción. f) Vigilia de Todos los Santos. Nota: El sábado Santo hasta mediodía.	Los restantes días de Cuaresma.

II

Por las recientes facultades extraordinarias (Sda. Congr. del Concilio, 28-Enero-49), restringidas respecto de las anteriores, concedidas a los Obispos, y que el de Menorca aplica y vincula a tomar el Sumario general de Cruzada y el de abstinencia y ayuno, sumándose ambos privilegios, quedan sólo vigentes:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Los viernes de Cuaresma.	a) Viernes ^o Santo. b) Vigilia de la Asunción.	El miércoles de Ceniza.

Adviértase que el presente año 1950 se suprime para todos el ayuno y la abstinencia de la Vigilia de Navidad por caer ésta en Domingo.

Se recuerda a todos los fieles que según los Sdos. Cánones, con respecto a las edades, la Ley de Abstinencia obliga desde los 7 años cumplidos; y la del Ayuno desde los 21 cumplidos hasta los 60 empezados, siguiendo siempre sujetos a la observancia de la abstinencia.

COMISARIA GENERAL DE LA SANTA CRUZADA

DURACIÓN DE LAS INDULGENCIAS Y FACULTADES DE LA BULA EN EL AÑO SANTO

Toledo, 16 de Diciembre de 1949.—Excelentísimo y Reverendísimo Señor: Tenemos el honor de comunicar a V. Excia. que Su Santidad Pío XII se ha dignado conceder que ninguna de las indulgencias ni facultades concedidas por la Bula de la Santa Cruzada quede suspendida durante el Año Santo. Transcribimos el texto de nuestras preces y del rescripto de la Sagrada Penitenciaria Apostólica:

«1886/49.—SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA.—HENRICUS PLA Y DENIEL, Cardinalis Archiepiscopus Toletanus, Hispaniarum Primas, Bullae Cruciatæ in Hispania Commissarius Generalis, ad solium Sanctitatis Vestrae profunde inclinatus, enixe expostulat ut, attenta speciali indole Indulgentiarum et facultatum quae per Bullam Cruciatam, Christifidelibus huius Nationis conceduntur, benigne annuere dignetur Sanctitas Vestra ut praedictae indulgentiae et facultates integre in suo vigore permaneant, etiam tempore durationis Jubilaei nuper a Sanctitate Vestra indicti, ob annum Miliesimum nongentesimum quinquagesimum, sicut jam alias, praesertim occasione immediate praecedentium Annorum Jubilaeum, ordinarii anni 1925 et extraordinarii anni 1933, ad XIX centenarium Redemptionis nostrae commemorandum, concessum fuit.—Et Deus etc.—Ssmus. D. N. Pius, Divina providentia Pp. XII, in Audientia infrascripto Cardinali Paenitentiariorum Majori, die 19 novembris h. a. concessa, benigne annuere dignatus est pro gratia iuxta preces.—Contrariis qui buslibet minime obstantibus.—Datum Romae, ex SACRA PAENITENTIARIA, die 23 novembris 1949.—N. Card. Canali.—Paenitentiariorum Major.—J. Rossi, a Secretis.»

Con este motivo Nos complacemos en reiterarnos de Vuestra Excelencia Reverendísima devoto Hermano y seguro en Xto. servidor, El Comisario General de Cruzada, † ENRIQUE, Card. Arz. de Toledo.—Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Menorca.

C I R C U L A R

SOBRE ASAMBLEAS CATEQUISTICAS

La Sagrada Congregación del Concilio desea, para este Año Santo, que se tengan en las diócesis asambleas catequísticas en torno a los cuatro temas principales, que van a continuación de esta Circular.

A fin de realizarlo aquí, más cómodamente para todos, hemos resuelto celebrar, a ser posible antes de la Cuaresma en las fechas que se precisarán, doble asamblea, una en cada Arciprestazgo, en Ciudadela y en Mahón; a las que acudan los Rdos. Sres. Ecónomos y el Clero de su respectiva demarcación, esto es, los Rdos. Sres. Vicarios y sacerdotes que estén libres y principalmente los que laboran en la enseñanza religiosa. Se tendrá cada asamblea, bajo Nuestra presidencia y en un solo día, con un acto por la mañana y otro por la tarde, y a uno de estos serían invitados los maestros y catequistas seculares más celosos e inteligentes. En la asamblea nada habrá de discursos ni de consideraciones teóricas, que se hallan ya expuestas en los libros: sólo cosas prácticas, concretas, posibles de realizar aquí, a pesar de nuestra escasez de personal y de medios económicos, a fin de acudir a lo que más falta y es más indispensable. Al decir esto, sentimos, entre otras, la necesidad de catecismos para payeses y para obreros, y la de formar idoneos catequistas seculares.

Dígnense Nuestros carísimos cooperadores preparar al efecto lo que su inteligente celo y experiencia les sugieran, para proponerlo en su día, formulado y razonado brevemente. Y recordemos cuánto nos obligan a todos en este punto la doctrina y los ejemplos de Cristo y de los apóstoles y las disposiciones de la Iglesia, según expusimos en Nuestra Alocución del Día de Cristo Rey.

Ciudadela, 3 de Enero de 1950.

† EL OBISPO.

T E M A S

I

«La enseñanza religiosa en las parroquias, no sólo para niños y adolescentes, sino para los adultos de cualquier clase social».

II

«La enseñanza religiosa en las escuelas, así de la Iglesia como del Estado, sean elementales, sean medias, sean superiores».

III

«Organización de la enseñanza religiosa, ya diocesana (Secretariado Catequístico Diocesano) ya parroquial (Cofradía de la Doctrina Cristiana)».

IV

«Preparación de Maestros de Religión para Escuelas de cualesquiera grados y géneros».

C I R C U L A R

EN OCASIÓN DE LA LLEGADA DE NIÑOS Y NIÑAS DE AUSTRIA

Domingo día 22 de este mes, recibimos en el Templo Catedral la nueva expedición de niños y niñas austriacos, que temporalmente son acogidos en caridad por las familias de Ciudadela. Les dimos Nuestra bendición pastoral, extendiéndola a los demás que habían ya quedado en los otros lugares de su destino dentro Menorca, y a todos sus generosos bienhechores.

En esta nueva ocasión, damos por reproducida—y convenirá sea leída—la Alocución Pastoral de 18 de Abril de 1949, en que a propósito del hospedaje de tales niñas, dimos las instrucciones correspondientes, a fin de que este tan bello y ejemplar acto de caridad sea proseguido con el espíritu y según las normas con que ha sido organizado.

Ciudadela, 23 de Enero de 1950.

† EL OBISPO.

El día 22 de Enero llegó de Barcelona, en el buque correo, la nueva expedición de niños y niñas austriacos que durante medio año permanecerán en Menorca. Les acompañaban y dirigían dos señoritas del Consejo Superior de las Jóvenes de A. C. y la Presidenta del Consejo Diocesano de Menorca.

La distribución, hecha según las peticiones de las familias destinatarias, es la siguiente, por orden del número: Ciudadela, cuatro niños y cuatro niñas; Ferrerías, cuatro niñas; Mahón, tres niños; Villa-Carlos, tres niñas; Mercadal, tres niñas. Total: 7 niños y 14 niñas.

SUMARIO: Circular sobre la publicación de la Sta. Bula.—Nota sobre los días de abstinencia y ayuno.—Comisaría General de la Sta. Bula. Duración de las indulgencias y facultades de la Sta. Bula en el Año Santo.—Circular sobre asambleas catequísticas. Temas.—Circular sobre la llegada de niños y niñas de Austria. Relación numérica y distribución de los niños y niñas austriacos.